

establecido en el artículo 18. A cada diploma se le asignará un número de referencia.

Artículo 17.1. El interesado en la realización del examen que le capacite para la obtención del diploma de Operador, deberá cursar la oportuna solicitud dirigida al Gabinete Técnico de la Secretaría General de Comunicaciones.

Artículo 18.2 Se convocarán exámenes tres veces cada año, dándose a cada una de las diversas pruebas que se detallan en el número 1 de este artículo, así como al conjunto de las mismas, las calificaciones de «apto» o «no apto». La Secretaría General de Comunicaciones expedirá el diploma de Operador a los declarados aptos.

Artículo 19.1. Podrán solicitar de la Secretaría General de Comunicaciones la exención de examen en alguna de las materias quienes justifiquen documentalmente haber superado pruebas con igual o superior nivel de conocimientos a los exigidos en aquéllas.»

Segundo.—La referencia contenida en la disposición transitoria tercera de la citada Orden de 21 de marzo de 1986 a la Escuela Oficial de Comunicaciones, se ha de entender realizada a la Secretaría General de Comunicaciones.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

1607 *ORDEN de 13 de enero de 1995 por la que se fija la cuantía de los precios públicos por el suministro de datos y productos y prestación de servicios meteorológicos por el Instituto Nacional de Meteorología.*

El Instituto Nacional de Meteorología es el organismo oficial de la Administración del Estado competente para dirigir, desarrollar y coordinar las actividades meteorológicas de ésta en el ámbito nacional y para ejercer la representación de las actividades meteorológicas españolas en los organismos y ámbitos internacionales, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto. En tal sentido, el Instituto Nacional de Meteorología es también el organismo oficial que ejerce la competencia reservada al Estado sobre el servicio meteorológico por el artículo 149.1.20.ª de la Constitución.

En el ejercicio de estas funciones el Instituto Nacional de Meteorología elabora una serie de datos y productos y presta una variedad de servicios meteorológicos destinados a personas físicas o jurídicas que difunden tales datos y servicios, entre los que destaca la actividad de los medios de comunicación social, o a otras personas o empresas diversas que solicitan datos, productos o servicios meteorológicos para la programación o ejecución de sus propias actividades. Por otra parte, el citado Instituto también suministra datos y presta servicios meteorológicos a usuarios institucionales que los utilizan con fines públicos (protección civil, defensa nacional, auxilio de organismos públicos), e intercambia gratuitamente datos y productos meteorológicos con los estados miembros de la Organización Meteorológica Mundial y otros organismos meteorológicos internacionales, quedando al margen del régimen de precios públicos regulado en esta Orden.

De ahí que constituyendo la producción meteorológica una creación científica según el artículo 8 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y teniendo en cuenta que es el Instituto Nacional de Meteorología el que genera esos datos, productos e informaciones meteorológicas, corresponde al Estado el ejercicio exclusivo de los derechos morales y económicos derivados de su producción, así como el derecho a su explotación en cualquier forma.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras determinar en su artículo 24.1 el concepto de los precios públicos, entre los que se encuentran las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando éstas no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados, faculta en su artículo 26.1 a los titulares de los Departamentos ministeriales para fijar la cuantía de tales precios públicos, a propuesta del órgano que ha de percibirlos.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Meteorología, dispongo:

Primero.—Datos, productos y servicios meteorológicos:

1. La entrega o el suministro de datos y productos, así como la prestación de servicios de carácter meteorológico por el Instituto Nacional de Meteorología, solicitados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estará sujeta al pago de los precios determinados en el anexo de esta Orden.

2. El suministro de datos y productos y la prestación de servicios meteorológicos a entes u órganos de la Administración General del Estado para el cumplimiento de fines o actividades de servicio público dirigidas a la protección de vidas humanas, la seguridad de las personas o la defensa nacional, no estarán sujetos al pago de dichos precios.

Igualmente, se excluye del ámbito de aplicación de esta Orden el intercambio de datos y productos meteorológicos con los estados miembros de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), con el Centro Europeo de Predicción a Medio Plazo, con la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), con la Red de los Servicios Meteorológicos Nacionales Europeos para el Apoyo a la Investigación del Clima (REAC), o con otros organismos públicos, nacionales o internacionales, regulados por acuerdos, convenios o disposiciones específicas de obligado cumplimiento, para el desarrollo de sus propias actividades.

Segundo.—Medios de comunicación social:

1. El derecho de difundir por las emisoras de radió y televisión, prensa o cualquier medio de comunicación social de titularidad pública o privada, las informaciones meteorológicas suministradas por el Instituto Nacional de Meteorología, dará igualmente lugar al pago de los correspondientes precios. Estos precios serán el resultado de aplicar los coeficientes multiplicadores o las fórmulas correctoras fijados en el apartado 8 del anexo a las tarifas establecidas en los apartados 1, 2 y 3 de éste, y de multiplicar este resultado por el coeficiente determinado en el apartado 7 cuando los datos, productos o servicios se suministren o presten en virtud de un contrato cuya duración sea inferior a seis meses.

2. Las condiciones del suministro de los datos o productos, o de la prestación del servicio solicitado, así como las de su utilización, podrán ser objeto de contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y los titulares de los distintos medios de comunicación social, con sujeción a la legislación de contratos del Estado.

Tercero.—Organismos de investigación y educación. El acceso a los datos y productos meteorológicos del Instituto Nacional de Meteorología por los organismos o entes dedicados a la investigación y educación, para sus actividades no comerciales, dará lugar únicamente al pago de los gastos señalados en los apartados 4, 5 y 6 del anexo.

Cuarto.—Prestación de servicios específicos. Cuando la entrega o suministro de datos y productos, o la prestación de servicios, sean efectuados a entidades agrupadoras de persona beneficiarias de la información meteorológica suministrada, el precio a pagar será el resultado de aplicar los coeficientes multiplicadores establecidos en el apartado 9 del anexo a las tarifas especificadas en los apartados 1, 2, 3 y 5 de éste.

Quinto.—Grupos de usuarios. La prestación por el Instituto Nacional de Meteorología de servicios meteorológicos específicos, solicitados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se realizará, previa elaboración de un presupuesto aceptado por el solicitante, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de un servicio específico y particular cuya realización suponga la elaboración y suministro no normalizados y, por lo tanto, no tenga fijado un precio para su prestación.

b) Que el solicitante desee utilizar el servicio prestado por el Instituto Nacional de Meteorología para la obtención de un beneficio económico propio o bien para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceros, así como para su explotación y, en especial, su reproducción, distribución y comunicación en cualquier forma.

En todos estos casos la fijación del mencionado presupuesto previo se realizará teniendo en cuenta los criterios económicos de cobertura de los costes originados por la realización de los estudios y trabajos necesarios y las cuantías establecidas en el anexo de esta Orden y, en su caso, los derechos económicos de propiedad intelectual relativos a la reproducción, distribución o comunicación pública de la información recibida del instituto.

Sexto.—Contratos de suministros temporales. A los datos, productos o servicios meteorológicos que según lo dispuesto en el anexo se suministren o presten durante un tiempo determinado en virtud de un contrato suscrito entre el solicitante y el Instituto Nacional de Meteorología, se les aplicarán los correspondientes precios señalados en el anexo, siempre que el contrato suscrito tenga una duración de seis meses o superior.

En los supuestos en que se acuerda una duración del contrato inferior a seis meses, el precio final a satisfacer será el resultado de aplicar los coeficientes multiplicadores establecidos en el apartado 7 del anexo al precio que correspondería a un contrato de seis meses de duración.

Séptimo.—Reducciones de precios:

1. Por razones de interés público, los precios señalados en los apartados 1, 2 y 3 del anexo de esta Orden se podrán reducir en los casos y porcentajes siguientes:

Peticiones formuladas por los organismos y centros oficiales dependientes de las diferentes Administracio-

nes Públicas, sin ánimo comercial, no señalados en otros apartados de esta Orden: 25 por 100.

2. Igualmente, por razones de interés público, los precios señalados en los apartados 2 y 3 del anexo se podrán reducir en los siguientes supuestos y porcentajes:

Suministro, una vez al día, a los medios de comunicación social para su difusión al público, de los siguientes productos y servicios del anexo:

a) Para la televisión:

Productos y servicios señalados en los apartados 2.4.1, 3.2.1, 3.2.3, 3.2.8, 3.2.11 y 3.2.12 del anexo: 90 por 100.

b) Para prensa escrita:

Servicios referidos en los apartados 3.2.1, 3.2.3, 3.2.8, 3.2.11 y 3.2.12 del anexo: 90 por 100.

c) Para emisoras de radio:

Servicios señalados en los apartados 3.2.1, 3.2.3, 3.2.8 y 3.2.11 del anexo: 90 por 100.

Octavo.—Tarifas de transmisión o suministro. A los precios públicos regulados en esta Orden se les añadirá el importe derivado de los costes de transmisión, así como los de carácter general que resulten necesarios para el suministro de los datos o la prestación de los servicios solicitados, en los términos señalados en los apartados 4, 5 y 6 del anexo.

Noveno.—Impuesto sobre el Valor Añadido. Los precios públicos establecidos en esta Orden estarán sujetos al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido o al de los impuestos indirectos que resulten de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

Décimo.—Disposiciones comunes:

1. La Administración y cobro de los precios públicos a que se refiere esta Orden se realizará por el Instituto Nacional de Meteorología, que podrá exigir la anticipación o depósito previo de su importe total o parcial.

2. El pago de los precios regulados en esta Orden se exigirá desde el momento en que tenga lugar el suministro de datos o productos o se inicie la prestación del servicio por parte del Instituto Nacional de Meteorología.

3. El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y su ingreso tendrá lugar en una cuenta restringida de la entidad financiera autorizada al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, pudiendo verificarse en cualquiera de las sucursales u oficinas de dicha entidad.

4. Procederá la devolución del importe satisfecho o de la parte proporcional al mismo, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el Instituto Nacional de Meteorología no haya suministrado los datos o productos o prestado los servicios contratados por el usuario.

Undécimo.—Actualización de productos y servicios. Para facilitar la adecuación de la oferta de productos y servicios del Instituto Nacional de Meteorología, de acuerdo con los medios disponibles, a las peculiaridades y requerimientos específicos de la demanda de los diferentes sectores de usuarios, se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología para sustituir la oferta de determinados datos, productos o servicios especificados en el anexo por otros equivalentes, sin alterar su precio.

Duodécimo.—Disposición adicional. Lo dispuesto en esta Orden se entiende referido a los datos, productos y servicios meteorológicos que no tengan el carácter de publicaciones oficiales. En caso contrario, la gestión de su edición, distribución y venta, corresponderá al Centro de Publicaciones del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

Decimotercero.—Disposición derogatoria. Queda derogada la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de diciembre de 1990 por la que se fijan los precios de venta de derechos de

explotación de la información meteorológica suministrada por el Instituto Nacional de Meteorología a los medios de comunicación social para su difusión al público.

Decimocuarto.—Entrada en vigor. Esta Orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 1995.

Madrid, 13 de enero de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

Concepto	Observaciones	Precio
1. DATOS		
1.1. DATOS CONVENCIONALES CODIFICADOS		
1.1.1. Listado de ordenador o fotocopia del mismo		20 pts/hoja (papel normalizado o DIN A4). 40 pts/hoja, en caso de datos diarios.
1.1.2. Soporte magnético		0,01 pts/carácter. 0,02 pts/carácter, en caso de datos diarios. Pedido mínimo unitario: 1.000 pts
1.1.3. Fotocopias de datos mecanizados		20 pts/hoja (papel DIN A4). 40 pts/hoja, en caso de datos diarios.
1.1.4. Fotocopias de datos no mecanizados		20 pts/hoja (DIN A4) 40 pts/hoja, en caso de datos diarios.
1.2. DATOS EN TIEMPO REAL		
1.2.1. Synop (1 estación)	Contrato semestral	10 pts/unidad o fracción.
1.2.2. Temp (1 estación)	Contrato semestral	150 pts/unidad o fracción.
2. PRODUCTOS NORMALIZADOS		
2.1 Mapas con datos transcritos.		
2.1.1. Mapas transcritos de superficie a macroescala.		1.524 pts/unidad

Concepto	Observaciones	Precio
2.1.2. Mapas transcritos de altura a macroescala.		1.524 pts/unidad
2.2. MAPAS SINÓPTICOS Y MESOS CALARES		
2.2.1. Mapas de análisis y previstos.		762 pts/unidad
2.3. PREDICCIÓN NUMÉRICA		
2.3.1. Productos generados por modelos numéricos de área limitada.		1.524 pts por campo y nivel.
2.3.2. Valores numéricos en puntos geográficos, generados por modelos de área limitada.		0,1 pts/punto de rejilla y variable. Pedido mínimo unitario: 1.000 pts.
2.3.3. Predicciones estadísticas de parámetros meteorológicos.		$5 \times N_1 \times N_2 \times N_3$ $N_1 = n^2$ parámetros; $N_2 = n^2$ de observatorios; $N_3 = n^2$ periodos de predicción. Precio mínimo unitario: 1.000 pts.
2.4. Otros productos gráficos.		
2.4.1 Imágenes de satélite de archivo.		
2.4.1.1. Soporte digital.		5.000 pts/imagen unitaria.
2.4.1.2. Soporte papel.		1.000 pts/imagen unitaria.
2.4.2. Imágenes de satélite en tiempo real.		
2.4.2.1. Imagen unitaria.		1.000 pts.
2.4.2.2. Secuencias de imágenes		2.000 pts/3 imágenes
2.4.3. Productos radar.		
2.4.3.1. Mapa nacional de precipitación radar/satélite.	Cualquier soporte.	1.000 pts/unidad.

Concepto	Observaciones	Precio
2.4.3.2. Datos radar de archivo en soporte digital.		1.000 pts/imagen unitaria.
2.4.3.3. Datos radar de archivo en soporte papel.		500 pts/imagen.
2.4.4. Mapas-resumen de descargas eléctricas en 24 horas.		1.000 pts/unidad.
3. SERVICIOS		
3.1. SERVICIOS NORMALIZADOS DE CLIMATOLOGÍA.		
3.1.1. Certificados o informes rutinarios.	Tiempo de elaboración no superior a media hora.	1.000 pesetas/certificado.
	Tiempo de elaboración superior a media hora	Según tarifa 5
3.1.2. Suministro de datos decodificados y parámetros en soporte informático.	Sobre datos existentes o que requieran un tiempo de elaboración no superior a media hora.	0,01 pts/carácter. 0,02 pts/carácter, en caso de datos diarios. Precio mínimo unitario: 1.000 pts.
	Tiempo de elaboración superior a media hora.	0,01 pts/carácter. 0,02 pts/carácter, en caso de datos diarios. Más precio según tarifa 5. Precio mínimo unitario: 1.000 pts.
3.1.3. En listado de ordenador.		20 pts/hoja de ordenador normalizada. 40 pts/hoja, en caso de datos diarios. Precio mínimo unitario: 1.000 pts.

Concepto	Observaciones	Precio
3.1.4. Fotocopias de datos mecanizados.		20 pts/hoja DIN A4. 40 pts/hoja, en caso de datos diarios. Precio mínimo unitario: 200 pts.
3.2. SERVICIOS NORMALIZADOS DE ANÁLISIS Y PREDICCIÓN		
3.2.1. Información meteorológica referida a las últimas 24 horas de distintos ámbitos geográficos.	Contrato semestral	850 pts/unidad.
3.2.2. Predicción general para Comunidad Autónoma para las próximas 24 horas.	Contrato semestral	850 pts.
3.2.3. Predicción provincializada (o insularizada en su caso) de una Comunidad Autónoma para las próximas 24 horas	Contrato semestral	278 pts por provincia (o isla). Precio mínimo unitario: 850 pts.
3.2.4. Predicción general para una Comunidad Autónoma válida para 2,3 y 4 días	Contrato semestral	425 pts.
3.2.5. Predicción marítima para una zona costera	Contrato semestral.	425 pts por zona costera
3.2.6. Predicción marítima costera para todas las zonas	Contrato semestral	850 pts/unidad
3.2.7. Avisos de fenómenos meteorológicos especiales	Contrato semestral	20.400 pts/año
3.2.8. Predicción general para España en las próximas 24 horas	Contrato semestral	425 pts/unidad
3.2.9. Predicción general para España a 2,3 y 4 días	Contrato semestral	425 pts/unidad

Concepto	Observaciones	Precio
3.2.10. Predicción general para España desde el 5º al 9º día	Contrato semestral	425 pts/unidad
3.2.11. Predicción marítima de alta mar para todas las zonas de responsabilidad española	Contrato semestral	850 pts/unidad
3.2.12. Mapa del tiempo significativo para distintos ámbitos geográficos	Contrato semestral	850 pts/unidad
3.2.13. Mapa de temperaturas extremas previstas para distintos ámbitos geográficos	Contrato semestral	850 pts/unidad
3.2.14. Mapa de información marítima (una variable, escala sinóptica)	Contrato semestral	850 pts/unidad
3.2.15. Diagrama de sondeo termodinámico interpretado	Contrato semestral	1.700 pts/unidad
3.2.16. Predicción para montaña elaborada por cada Centro Meteorológico Territorial	Contrato semestral	850 pts/unidad
4. TARIFAS DE REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN, ENVÍO Y DESPLAZAMIENTO		
4.1. Tarifas de reproducción y transmisión		
4.1.1. Fotocopias y hojas de papel de ordenador normalizado		10 pts/unidad
4.2. Dietas y desplazamientos de personal	Para asistencias meteorológicas que lo requieran	Según disposiciones vigentes
4.3. De suministros y fungibles		A precios de mercado en cada caso.
4.4. Sistema Meteodat		

Concepto	Observaciones	Precio
4.4.1. Meteodat, conexión al sistema	Contrato anual	200.000 pts
4.4.2. Meteodat, facturación mensual	Contrato anual	Según los productos consultados
4.5. Sistema Meteofax		
4.5.1. Conexión al sistema	Contrato anual	50.000 pts
4.5.2. Facturación mensual	Contrato anual	Según los productos consultados
4.6. De transmisión y envío de la información		
4.6.1. Fax	Siempre que la llamada sea por parte del Instituto Nacional de Meteorología y en territorio nacional	150 pts/hoja DIN A4
4.6.2. Envío, cualquier sistema		Tarifas a precio de coste
5. TARIFAS POR COSTE DE PERSONAL		
5.1. Horas/hombre	Para servicios con presupuesto previo	5.000 pts(Grupo A), 3.000 pts (Grupo B), 2.000 pts (Grupo C), 1.000 pts (Grupo D)
6. ALQUILER DE BIENES DE EQUIPO PROPIEDAD EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA		
6.1. Alquiler de bienes de equipo	Para servicios con presupuesto previo	Ca (Coste de alquiler) = (CxT)/87800. C = coste inversión, T = tiempo en horas
7. COEFICIENTE MULTIPLICADOR APLICABLE A LOS PRECIOS DE LOS APARTADOS 1,2 Y 3 DEL ANEXO PARA CONTRATOS DE SUMINISTRO TEMPORAL DE DURACIÓN INFERIOR A 6 MESES (MÍNIMO = 1 MES)		
		Coeficiente = (6+4xN)/5xN N = nº meses del suministro

Concepto	Observaciones	Precio
8. COEFICIENTES Y FÓRMULAS CORRECTORAS APLICABLES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL POR DATOS, PRODUCTOS O SERVICIOS CONTRATADOS.		
8.1. Para cadenas de Televisión		Coeficientes multiplicadores: 6, para televisiones nacionales. 3, para emisoras regionales y locales.
8.2. Para cadenas de emisoras de radio		$P = P_1 + (0,2 \times P_1 \times N)$ P = Precio total anual P ₁ = Precio total del contrato en función de los conceptos 1,2,3 y 5 de este anexo. N = número de emisoras, repetidores o frecuencias de la cadena
8.3. Para agencias o empresas de comunicación		$P = P_1 + (0,2 \times P_1 \times N)$ P = Precio total anual P ₁ = Precio total del contrato en función de los conceptos 1,2,3 y 5 de este anexo. N = número de medios contratados por la agencia

Concepto	Observaciones	Precio
8.4. Para diarios		$P = P_1 \times 1,5$ (1 a 30.000 ejemplares) $P = P_1 \times 2$ (30.001 a 60.000 ejemplares) $P = P_1 \times 2 + (N \times 2)$ (más de 60.000 ejemplares) N = difusión diaria en exceso de 60.000 ejemplares P = Precio total anual P ₁ = Precio total del contrato en función de los conceptos 1,2, y 3 de este anexo
9. COEFICIENTES MULTIPLICADORES APLICABLES A GRUPOS DE USUARIOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES		
Número de destinatarios finales		Coeficientes
2		1,5
3 a 5		2
6 a 10		2,5
11 a 25		3
26 a 50		3,5
51 a 100		4
101 a 250		4,5
251 a 500		5
501 a 1000		5,5
1001 a 10000		6
más de 10000		10